



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00402-00
PROCESO:	Solicitud Extraproceso –Amparo de Pobreza-
SOLICITANTE:	Conrado Betancur Sánchez
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	Releva y designa curador

Se adelanta en esta dependencia judicial la solicitud de amparo de pobreza incoada por el señor CONRADO BETANCUR SÁNCHEZ, con el fin de iniciar proceso declarativo de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, en donde por auto del 5 de octubre de 2021 se admitió y le designó como apoderado para que inicie el proceso que pretende incoar al Dr. Elkin Calad Zuluaga, a quien por auto del 30 de noviembre del citado año para que allegue la constancia de lo manifestado al amparado por pobre, de que no podía llevarle gratis el caso de amparo de pobreza porque ya tiene los cinco (5) procesos que exige la norma.

El referido profesional designado como apoderado del amparado por pobre en respuesta al requerimiento del Despacho indica que:

“(...) con el debido respeto me dirijo a usted para manifestarle que debo excusarme del nombramiento como abogado de pobre del señor CONRADO BETANCUR SANCHEZ, por cuanto actualmente estoy adelantando procesos de pertenencia a varios vecinos del señor BETANCUR SANCHEZ, exactamente ocho procesos de pertenencia, en los cuales estoy cobrando honorarios, por lo que no me resulta posible justificar ante mis clientes adelantar procesos de la misma naturaleza para personas del sector de manera gratuita. No solo por las personas que actualmente han celebrado contratos de prestación de servicios con mi persona, sino porque actualmente he sido contactado por otras personas para adelantar el mismo tipo de procesos con los que ya estoy negociando mis honorarios. El mismo señor BETANCUR SANCHEZ sabe de esta situación, puesto que soy persona reconocida en el sector y soy el abogado de esa comunidad que actualmente está negociando sus predios con el Municipio de Medellín para ser destinados a las instalaciones del metro ligero que se construirá por la Avenida 80 de esta ciudad (...).”

Visto lo anterior, se considera procedente relevar del cargo de curador ad litem al doctor ELKIN CALAD ZULUAGA, y en su lugar se designa como nuevo curador ad litem al doctor Mauricio A. Zuluaga Escobar, quien se localiza en la: Calle 5 G N° 29 A - 57,

oficina 101 B de la ciudad de Medellín-PBX: 3252870 y correo electrónico: zuluagaabogado@gmail.com. Comuníquesele su designación con base en el artículo 49 inciso 2° del Código General del Proceso, advirtiéndole, además, que la aceptación al cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar conforme lo dispone el artículo 48-7 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ